

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL PERIODO DE PROCESO ABRIL 2019 Y CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL BIMESTRE DE PROCESO ABRIL 2019, Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia por parte del C. Ricardo Andrés Sánchez García, la cual quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/080/2019, y mediante la que solicita:

- “1. Constancia situación fiscal actualizada del sujeto obligado.*
- 2. Copia de los últimos comprobantes de domicilio: teléfono/Internet, agua y luz.*
- 3. Copia de los acuses de la presentación de impuestos provisionales por parte del sujeto obligado en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril así como la copia de los comprobantes de pago a dichos impuestos provisionales.*
- 4. Copia ultimo formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones y copia del pago correspondiente*
- 5. Copia de la ultima Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones.”*

2.- Con fecha 21 de mayo de 2019, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que proporcione la información en lo que a dicha área corresponde.

3.- El 29 de mayo de 2019, la Dirección de Recursos Humanos mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de confidencialidad de información contenida en la Cédula de Determinación de Cuotas del Periodo de Proceso: abril 2019 y de la Cédula de Determinación de Cuotas del Bimestre de Proceso: abril 2019, así como aprobación de las versiones públicas correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección de Recursos Humanos es el órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, encargado de la planeación de los recursos humanos del Consejo, así como de auxiliar en los asuntos referentes al reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y separación del personal de la rama administrativa del Consejo.

NOVENO. En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la información solicitada se encuentra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, concretamente en los de la Dirección de Recursos Humanos, y por lo tanto este organismo electoral tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información del C. Ricardo Andrés Sánchez García, en términos del artículo 6º de la Constitución federal. No obstante, el Consejo en tanto autoridad en materia electoral, también tiene la obligación de tutelar otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, y 17 del mismo instrumento, relativo a que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y a no ser privado arbitrariamente de ella, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del petionario y los derechos a la privacidad, propiedad y protección de datos personales de servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos datos personales se encuentran en la Cédula de Determinación de Cuotas del Periodo de Proceso: abril 2019 y la Cédula de Determinación de Cuotas del Bimestre de Proceso: abril 2019. En consecuencia, y en observancia al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

De acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos, se propone clasificar como confidencial la información relativa a Número de Seguridad Social, RFC/CURP, número de crédito de vivienda, factor de amortización, monto de amortización, y tipo y fecha de movimiento de crédito, de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contenidos en los documentos referidos, con fundamento en el artículo 138 párrafo primero, relacionado con el ordinal 3º fracción XI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por tratarse de información referente a datos personales.

Al respecto, es oportuno señalar que si bien existen obligaciones de transparencia relacionadas con el directorio y remuneraciones de los servidores públicos de los sujetos obligados, por otra parte datos como el Número de Seguridad Social y RFC/CURP constituyen datos personales que pueden hacer identificables a sus titulares. Asimismo, la información relativa a créditos hipotecarios, como número de contrato y datos de su correspondiente amortización constituyen un dato personal inherente a la posesión de las personas, y por consecuencia protegido por el artículo 16 de la Constitución federal y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, su divulgación puede poner en riesgo la privacidad y el patrimonio de sus titulares, pues al vincularse con el nombre abre la posibilidad para que puedan cometerse actos delictivos con dicha información. Aunado a lo anterior, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en tanto entidad pública, pues es información que compete a la esfera privada de las personas titulares de los datos personales correspondientes.

Por otra parte, es pertinente manifestar que la clasificación de la información relativa a Número de Seguridad Social, RFC/CURP, número de crédito de vivienda, factor de amortización, monto de amortización, y tipo y fecha de movimiento de crédito de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en nada afecta o vulnera el derecho de acceso a la

información del peticionario, toda vez que se le concede acceder a los documentos solicitados, esto es, a las Cédulas de Determinación de Cuotas así como a los datos relativos al salario de los servidores públicos del organismo electoral local contenidos en dichos documentos. En ese sentido, se adopta la opción que menos restringe el derecho de acceso a la información al entregarle las versiones públicas correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por todo lo hasta aquí vertido, es que el riesgo de perjuicio a la privacidad de las y los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana supera el interés público de que se conozcan los datos personales ya precisados.

En consecuencia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de la información en los términos planteados en el considerando NOVENO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

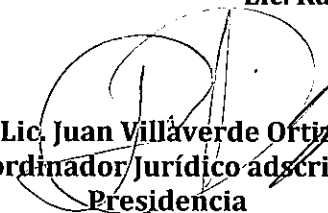
Acuerdo CT/81/06/2019. Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la propuesta formulada por la Dirección de Recursos Humanos de este organismo electoral, relativa a la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en la Cédula de Determinación de Cuotas del Periodo de Proceso: abril 2019 y la Cédula de Determinación de Cuotas del Bimestre de Proceso: abril 2019, y se aprueban las versiones públicas correspondientes, en los términos planteados en el considerando NOVENO de la presente resolución.

Notifíquese.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 03 de junio de 2019.



Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.



Lic. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia

C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas

Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos



Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico

La presente hoja forma parte del Acuerdo de confirmación de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en la Cédula de Determinación de Cuotas del Periodo de Proceso: abril 2019 y Cédula de Determinación de Cuotas del Bimestre de Proceso: abril 2019, y aprobación de las versiones públicas correspondientes, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 03 de junio de 2019.

